

DERECHO A LA SALUD MENSTRUAL: urgencia nacional

José Hurtado Pozo

El virus hace de las suyas, sin miramientos a la edad, al grupo social, al nivel cultural, a si sea un trabajador formal o informal, un funcionario o una mujer de su casa. Ignora alegremente los límites regionales, nacionales o comunales. Lo único que le interesa es superar su record del día anterior de contaminados o muertos. Aprovechando así el desgobierno, la imprevisión, la incapacidad de los responsables de organizar estrategias y prácticas para impedir o disminuir su progresión letal.

El virus de la estulticia, la imprevisión, la corrupción y la ambición de poder corroe el sistema social, político y ético del país, manifestándose de manera evidente en el proceso de elecciones nacionales. Aspecto más resaltante es la lista de candidatos a la presidencia de la República, que han demostrado su ignorancia, desconocimiento, improvisación ante los problemas básicos de la sociedad. Así como el increíble nivel bajo de los candidatos al Congreso, sin organización partidaria y arropados en ocasionales grupos defensores de ciertos intereses económicos y políticos.

En este contexto crítico, el Parlamento se ha tomado el tiempo para de manera expeditiva tramitar y aprobar la Ley N. 31148, del 31 de marzo 2021, destinada a promover y garantizar el manejo de la higiene menstrual de niñas, adolescentes y mujeres vulnerables. Su versión definitiva fue establecida en un proyecto sustitutorio al Proyecto 5797/2020-CR, que era mucho más amplio y fundamentado.

En el art. 3 de este proyecto, se declaraba que “Todas las mujeres tienen el derecho a la salud menstrual como insumos de primera necesidad, de forma libre y gratuita” y en el artículo siguiente que: “El Estado peruano reconoce como un bien de primera necesidad los productos de gestión menstrual, y garantiza su entrega en forma universal, accesible y gratuita a todas las niñas, adolescentes y mujeres adultas que lo soliciten en establecimientos públicos de salud, instituciones educativas de nivel primario y secundario, universidades públicas, albergues y centros penitenciarios, según corresponda”.

Entre los argumentos en favor de esta regulación se invocaba la dignidad de la mujer, el impacto económico de la gestión menstrual, la estigmatización y educación menstruales, así mismo se invocaba el marco jurídico constitucional y convencional correspondiente. Pero ante la imposibilidad que el Parlamento disponga del erario nacional, el financiamiento de la ejecución de lo dispuesto en la nueva ley era dejado en manos y buena voluntad del Poder Ejecutivo. Así, se legislabo de manera simbólica, sabiendo que la implementación de su aplicación era imposible dada la situación financiera del Estado.

De manera condensada y con fundamentos pretendidamente neutrales, buscando quizás de no ser objeto de críticas o reproches de parte de quienes rechazan las orientaciones de género, los autores del Proyecto sustitutorio, en la tercera disposición complementaria, decretaban “de interés nacional el acceso universal, igualitario, gratuito y progresivo a productos de gestión

menstrual para niñas, adolescentes y mujeres adultas en situación de pobreza y extrema pobreza a fin de garantizar su participación en la vida social y el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos en igualdad de condiciones y libres de discriminación.”

Sin desconocer el mérito de haber abierto una brecha en el tabú relativo a la menstruación, debemos señalar la inoportunidad de gastar esfuerzos en realizar actos legislativos simbólicos, además de oportunistas en un periodo de crisis sanitaria y política profundas. Reforma legislativa que poco o nada aporta a los esfuerzos para, en el nivel concreto y práctico, evitar o disminuir el avance de la desigualdad, la discriminación y el maltrato de las mujeres. Puesto que no se abandona el nivel formal de las declaraciones de igualdad y libertad expresadas hasta ahora.

No es de olvidar que el hecho biológico de la menstruación ha sido, en las diversas épocas y sociedades, percibido de diferentes maneras en cuanto a su índole fisiológica y espiritual. De manera ambivalente se atribuía a la menstruación, por un lado, propiedades curativas y fecundantes, así como de eficaz elixir del amor y, por otro, se la consideraba impura y contaminante. Estas descalificaciones eran utilizadas así mismo para devaluar a la mujer que “tenía sus reglas”. Se consideraba que todo lo que ella tocaba era contaminado, hasta ser valorada como tabú en detrimento de su dignidad de persona.

Esta herencia de prejuicios y discriminaciones supervive hasta nuestros días. Carga que dificulta o impide plenamente a las mujeres actuales superarlos o negarlos eficazmente. Así, no es raro que muchas, para señalar o declarar que se encuentran en menstruación, hablen de “encontrarse indispuestas”, revelando así que es algo de lo que no se debe hablar (un tabú).

Como no recordar un hecho anecdótico pero significativo de los prejuicios y desinformación que, hasta ahora, predominan en este aspecto de la sexualidad y de la reproducción humana. Las clases de criminología del profesor Carlos Bambarén, uno de los introductores del positivismo antropológico en el Perú, tenían lugar en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho, en la Casona del Parque Universitario, a las 12 m. y se le llamaba el Show de mediodía, a semejanza de un popular programa de televisión. En ese mismo local y de manera pública tomaba los exámenes orales. En una de estas ocasiones, examinando a una alumna, nisei y tan atractiva como tímida, le preguntó, con aire de gran condescendencia, “¿qué es la menstruación?” Intimidada y dubitativa, la víctima respondió “una hemorragia, profesor”. A lo que éste replicó: “Caramba, quiere decir que la batalla de Ayacucho fue una gran menstruación”. Provocando una explosión de risas en el auditorio.

Fribourg, abril 2021